Año de 1938 · Lunes 24 de Enero · Núm. 11

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Con motivo de una petición deducida por el Sr. Duque del Infantado, ha quedado planteada de manera oficial la cuestión referente a la forma de liquidar las divisas que procedan de la venta de bienes inmuebles en el Extranjero pertenecientes a españoles.

Es indiscutible que los propietarios de los bienes, a tenor de la legislación vigente, no tienen en la materia de que se trata ninguna obligación legal para con el Estado Español, derivada de la posesión de aquéllos, y en consecuencia, sólo por un acto libre y voluntario, pueden enajenarlos o venderlos; pero no es menos cierto que si los enajenan o venden, el precio que obtengan en divisas queda comprendido en las prescripciones del decreto-ley de 14 de Marzo de 1937 y, en pura interpretación rigorista, sometido a la cesión establecida en el artículo 1.º, mediante el pago de su importe en pesetas, con arreglo al cambio oficial de las divisas no importadas voluntariamente.

Resulta, por tanto, de una parte que los nacionales, tenedores de inmuebles en el Extranjero, se hallan, con respecto a éstos, al margen de las disposiciones dictadas por el Estado Español con vista a la consecución de divisas, y de otra se aprecia que si los propietarios enajenan esos bienes inmuebles transformándoles en moneda extranjera, caen ya de lleno en el invocado decreto-ley, lo que determinará que los interesados opten por la conservación de su propiedad inmueble, que les reporta ventajas notorias, con perjuicio del Estado, al que, naturalmente, le interesa obtener el mayor número posible de divisas.

Basta lo expuesto para comprender que, mientras no se promulguen normas que se traduzcan en gravámenes para los españoles dueños de bienes inmuebles sitos en el Extranjero, procede dar una interpretación amplia al decreto-ley antes mencionado, declarando que las divisas logradas por la enajenación o venta de tales bienes tienen igual consideración que las importadas voluntariamente a los efectos del tipo de la cesión, pues de ese modo se fomentará el retorno a España de capitales que se expatriaron con carácter de permanencia, estimulando en sus poseedores el cumplimiento de un deber, no encuadrado dentro de la ley, pero sí requerido por las exigencias del momento presente.

Interesa, sin embargo, que la aceptación de ese criterio interpretativo se complemente con las necesarias medidas de garantía para evitar posibles fraudes de quienes sin motivos suficientes o con simulaciones engañosas, traten de acogerse en las cesiones de moneda al tipo de cambio más favorable.

En atención a los precedentes razonamientos, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Hacienda y, sustancialmente, con el dictamen de la Asesoría Jurídica, dispongo, con carácter general, lo siguiente:

1.º Que todos los súbditos españoles que sean propietarios de bienes inmuebles o derechos reales radicantes en el Extranjero, si procediesen a la enajenación o venta de ellos, tendrán derecho a disfrutar del cambio oficial señalado para las divisas libres importadas voluntaria y definitivamente al cumplir la obligación de ceder al Estado Español la moneda extranjera, resultante de esos actos de disponibilidad, y

2.º Que para gozar del beneficio establecido en el número anterior, será indispensable acuerdo expreso de esta Presidencia, dictado a propuesta de la Comisión de Hacienda y en vista de la solicitud que habrá de presentar el interesado, a la que se acompañará la escritura pública o el documento auténtico que justifiquen plenamente la enajenación o la venta de los inmuebles o derechos reales y el importe o precio obtenido.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmos. Sres:—Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado en 27 de Noviembre del pasado año la estampación de diversas clases de timbres de Correos, entre ellos el de franqueo de 0,30 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «CORREOS ESPAÑA, 30 cts». — Esta Presidencia se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado con destino al franqueo normal de la correspondencia en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Burgos, 15 de Enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Subasta de resinación de montes públicos

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas y con sujeción a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, se sacan a subasta por el plazo de un quinquenio, diversos aprovechamientos resinosos, por las entidades que a continuación se relacionan en los montes de su propiedad que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

ENTIDAD PROPIETARIA	NOMBRE DE LOS MONTES	Número de pinos de resinación anual que sirve de base a la tasación	Tipo de tasación que sirve de base para los cinco años — Pesetas
Lastras de Cuéllar	El Plantío y Las Quemadas, número 31........	9.117 (1)	52.323,90
Aldea Real...............	La Ceguilla, número 126..	9.000	67.500
Frumales	Pimpollada de la Aldehuela. Lote 1.º............	6.500	40.625

(1) De ellos 131 en dos caras y el resto en una.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* a los efectos señala dos en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de Enero de 1 937 de la Presi dencia de la Junta Técnica del Estado (*Boletín* núm. 79).

Burgos, 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del B. O. del E., 19 Enero n.º 455)

235

Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que, a pesar de los ruegos hechos por esta Presidencia, han dejado finalizar el ejercicio de 1937 sin cumplimentar cuanto se dispone en la ley de Coordinación Sanitaria vigente en su artículo 19 del reglamento económico-administrativo, y quedando por lo tanto sin cobrar sus haberes los funcionarios sanitarios de dichos Ayuntamientos, los cuales han formulado sus correspondientes y justas reclamaciones ante esta Mancomunidad de que se les abonen sus haberes, por necesitar de ellos para sus necesidades, y dándose incluso el caso de estar comprendidos entre estos sanitarios municipales señores que se hallan en los frentes de batalla defendiendo la España auténtica Nacional y que no tienen otro haber que el que les corresponde como tales funcionarios; por lo tanto, me dirijo nuevamente a todos los Ayuntamientos que no hayan hecho sus ingresos en esta Mancomunidad Sanitaria hasta el día de la fecha, que lo efectúen antes del día 5 del próximo mes de Febrero del año actual, pues transcurrida esta fecha, sin ulterior aviso, procederé contra los Ayuntamientos deudores, según me autoriza el artículo 63 de dicho reglamento económico-administrativo de la expresada Mancomunidad Sanitaria.

Espero de los repetidos Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente circular, evitando con ésto el procedimiento que la ley autoriza y que se empleará sin demora una vez transcurrido el plazo señalado.

Segovia, 19 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Juan González Palomino.

253

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Se abre nuevo plazo de ofertas de trigo

Pongo en conocimiento de los agricultores, que dando cumplimiento al artículo 106 del reglamento, se abre un nuevo período de ofertas de ventas de trigo al S. N. T., **durante los diez últimos días de este mes.** Este trigo, una vez aceptado, se pagará a los precios correspondientes al mes de Febrero.

Se advierte a los tenedores de trigo que aquellas ofertas que lleguen a los señores Jefes comarcales **después del día 31 de Enero**, no serán tenidas en cuenta, y habrán de ser repetidas cuando se abra nuevo período de ofertas.

Al mismo tiempo se recuerda que aquellos tenedores que deseen vender al S. N. T. durante el mes de Febrero cantidades de trigo no superiores a 4.000 kilogramos, no necesitan hacer oferta previa alguna, bastando que se presente con él en cualquiera de los almacenes del Servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 21 de Enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Velázquez Díaz.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

240

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Impuesto del 20 por 100 de propios

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan con lo dispuesto en la Circular de esta Administración de fecha 18 de Diciembre último, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si antes de fin del mes actual no obran en estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se les impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Adrados, Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Aragoneses, Arcones, Arevalillo de Cega, Ayllón, Barbolla, Becerril, Bernúy de Coca, Boceguillas, Cabezuela, Calabazas, Campo de San Pedro, Cascajares, Casla, Castillejo de Mesleón, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserna de Arriba, Carbonero el Mayor, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo y de Arriba, Cobos de Fuentidueña, Codorniz, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Duratón, Espinar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña y de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Garcillán, Hinojosas, Honrubia de la Cuesta, Hontalbilla, Languilla, Lastras de Cuéllar, Lastrilla, Linares del Arroyo, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Moral, Moraleja de Coca y de Cuéllar, Mozoncillo, Muyo, Navafría, Navas de San Antonio, Negredo, Otero de Herreros, Pajares de Fresno, Paradinas, Perorrubio, Piñarnegrillo, Prádena, Rapariegos, Remondo, Riaguas, Riahuelas, Riaza, Ribota, Riofrío de Riaza, Salceda, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de Cuéllar, Sangarcía, San Miguel de Bernúy, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sebúlcor, Sequera de Fresno, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Torrecaballeros, Torre Val de San Pedro, Urueñas, Valdesimonte, Valdevacas y el Guijar, Valdevacas de Montejo, Valverde del Majano, Vallelado, Vegafría, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacastín, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte y del Pinar, Comunidades de Boceguillas, Cerezo de Abajo, Fresno de Cantespino, Fuentidueña.

10 por 100 de Pesas y Medidas

Por este concepto están en descubierto los mismos Ayuntamientos que por el de 20 por 100 de Propios, a excepción de Cubillo, Fuentepiñel, Fuentidueña, Navas de San Antonio, Negredo, Ortigosa del Monte, Sebúlcor, Sigueruelo y Valdesimonte.

Segovia, 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, Pablo Carabias.

260

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de esta Capital, a partir de esta fecha, quedan exentos los partidos judiciales de Riaza y Sepúlveda de remitir a esta Presidencia relaciones mensuales de existencias de ganado vacuno y lanar aptos para el sacrificio.

Lo que traslado a todos los Ayuntamientos adscritos a los mencionados partidos judiciales, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 21 de Enero de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

255

Comisión Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Reunida en sesión la Comisión Provincial el día 20 del actual, se acordó la adjudicación de la Escuela mixta de Vellosillo, anejo de Perorrubio, a favor de D. Pedro Pérez Poza, Cura párroco de dicho pueblo, único solicitante para la referida Escuela, la que se le adjudica en concepto de sustituto, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Segovia a 21 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Presidente, Aurora Asegurado.—La Vocal, Basilisa Hernando Aylagas.—La Secretaria, M.ª del Pilar Well.

242

Juzgado especial de incautaciones de la provincia de Segovia

EDICTO

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Delgado Gutiérrez, ex maestro Nacional de Turégano, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezcan ante el instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Dado en Segovia a 13 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

256

CUELLAR

SUBASTA

El undécimo día hábil siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, se celebrará la subasta de seis árboles especie «olmo», señalados contiguo a los kilómetros 59 y 60 de la carretera de Segovia a Valladolid, bajo el tipo de tasación de 205 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego que obra en la Secretaría municipal.

El sistema es el de pliegos cerrados que contengan proposiciones ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo del 5 por 100 y cédula personal, observándose las demás formalidades reglamentarias.

Cuéllar, 20 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Herrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., mayor de edad, enterado del anuncio y condiciones de la subasta del aprovechamiento de seis árboles «olmos» de la propiedad del Municipio de Cuéllar, contiguos a la carretera de Segovia, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad total de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Reintegrado en papel de 4,50 ptas).

194

LASTRAS DE CUÉLLAR

SUBASTA

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y hora de las once, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Síndico de este Ayuntamiento, de un funcionario del ramo de montes y de un Notario público que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de resinación del monte denominado «El Plantío y Las Quemadas», de los propios de este Municipio, número 31 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, por cinco años forestales, bajo el tipo de tasación por el quinquenio, de cincuenta y dos mil trescientas veintitrés pesetas noventa céntimos (52.323,90), por un total de nueve mil ciento diez y siete pinos (9.117) en cada campaña, de ellos ciento treinta y uno con dos caras y el resto en una.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en arcas de este Municipio el cinco por ciento de la tasación de una anualidad, o sean quinientas veintitrés pesetas veinticuatro céntimos, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas laborables, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta las once del día anterior del señalado para el acto.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el cincuenta por ciento de la renta de una anualidad para responder del contrato con esta Corporación, y el diez por ciento a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, para pago de multas, gestión técnica, etc., la cual será depositada en la Caja General de Depósitos de Segovia.

Los pliegos de condiciones y normas dictadas por la Junta Técnica del Estado, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 11 de Enero de 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 4, de fecha 10 del actual.

Lastras de Cuéllar (Segovia), 14 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Remondo.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de los productos resinosos del monte número 31 «El Plantío y Las Quemadas», del pueblo de Lastras de Cuéllar, para el quinquenio que comienza el año forestal de 1937-38, y termina en el de 1941-42, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas durante el quinquenio, correspondiendo a la resinación a vida anual de un pino con una sola cara el importe de... pesetas, y a la resinación también anual de un pino con dos caras, la de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(Póliza de 4,50 pesetas).

Sr. Alcalde del pueblo de Lastras de Cuéllar.

126

CUEVAS DE PROVANCO

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se acordó designar los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año próximo a los señores siguientes:

Parte real

D. Bernardo Serrano Benito, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Bernardo González Requejo, id. id. por urbana, id.

D. Justo Serrano San Bonifacio, id. id. por rústica, forastero.

D. Elías Martínez González, idem id. por industrial.

Parte personal

D. Elías Francisco Melero, mayor contribuyente por rústica.

D. Eloy de Frutos Benito, id. idem por urbana.

D. Alberto Serrano San Bonifacio, ídem íd. por industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos básicos de estas designaciones a los efectos de reclamación en el plazo de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen con arreglo a las disposiciones del estatuto municipal, en el plazo de siete días, después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el referido estatuto.

Cuevas de Provanco, 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Lázaro.

187

ALDEALENGUA DE SANTA MARÍA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, como natural del mismo, el mozo Benjamin Sánchez Martin, hijo de Paulino y de Inocenta, que nació el 31 de Marzo de 1917, e ignorándose su paradero y el de su familia, se le cita por medio del presente, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, para que concurran personalmente o por medio de apoderado a esta Casa Consistorial, los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero próximo, a la hora de las diez, a los actos de rectificación del alistamiento provisional y definitivo y al de la clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a exponer cuanto a su derecho convenga y ser clasificado como le corresponda; advirtiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Aldealengua de Santa María, 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José V. Bermúdez.

75

ALCONADA DE MADERUELO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, hizo la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1938, habiendo correspondido formar parte a los señores siguientes:

Parte real

D. Justo Martín Miguel, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Felipe Esteban Martín, ídem por urbana, vecino.

D. Miguel Sanz Martín, ídem por industrial, vecino.

D. Ramón García Arranz, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Pablo Agueda Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Raimundo Martín Sanz, ídem por urbana, vecino.

D. Francisco Ayuso Moreno, ídem por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a las personas que obtengan alguna utilidad de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas de rentas o rendimientos objeto de imposición de ambas partes, advirtiendo a los interesados que transcurrido dicho plazo sin éstas presentarse, la Junta las estimará de conformidad a los artículos 87 al 94 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, siendo castigada toda infracción que se observase con arreglo al artículo 519 del estatuto municipal, siempre que no se sigan defraudaciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Alconada de Maderuelo a 5 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Martín.

177

CABAÑAS DE POLENDOS

Don Calixto Cardiel Martín, Presidente de la Junta general del Reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición, debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabañas de Polendos a 11 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta general de repato, Calixto Cardiel.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Valle.

213

SANTA MARIA DE RIAZA

El Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado vocales natos del repartimiento general sobre utilidades para cubrir atenciones municipales en 1938 actual, a los señores siguientes:

Parte personal

D. Eugenio Martín Santa María.
— Zacarías Nieto Martínez.
— Julián Gutiérrez Bahón.
— Anastasio Moreno Ruiz.

Parte real

D. Valentín Argüello Domínguez.
— Gregorio Redondo Barrio.
D.ª Teresa Sanz Martín.

La elección de los vocales, que en unión de los anteriores, han de componer las Comisiones de evaluación, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 30 del actual, de diez a doce de su mañana, en la forma ordinaria y ante los vocales natos que constituirán las mesas.

Todos los que obtengan utilidades de cualquier clase en este término municipal, están obligados a presentar relación jurada ante la Alcaldía, hasta dicho día 30, para su traslado a la Junta; pues en caso contrario, ésta hará la evaluación pertinente.

Santa María de Riaza, 15 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emeterio Pérez.

226

FUENTERREBOLLO

SUBASTA

Por el presente queda anulado el anuncio publicado en el *Boletíu Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia para la celebración de la subasta de resinas del monte «Bodones y Pinar del Sur» de estos propios, surtiendo efecto el presente, que queda redactado en la siguiente forma:

El primer día hábil a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y hora de las once, se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y de un empleado del ramo de Montes designado por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, dando fe del acto un Notario público, la subasta para el aprovechamiento de resinación de 13.007 pinos a una cara y 2.098 en dos caras, del monte de estos propios denominado «Bodones y Pinar del Sur», durante el quinquenio comprendido por los años forestales de 1937-1938 a 1941 a 1942, ambos inclusive, bajo el tipo de tasación de 22.937,09 pesetas por anualidad y por consiguiente de 114.685,45 pesetas durante el quinquenio y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 23 de 23, de Febrero de 1931 y las contenidas en la orden de la presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del año 1937, económicas y adicionales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve a doce todos los días laborables hasta el anterior señalado para la subasta.

Los pliegos de proposiciones optando a la misma se entregarán en dicha Secretaría durante los días y horas expresados anteriormente, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría de este Ayuntamiento, Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales la cantidad de 1.146,85 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación anual de 22.937,09 y la cédula del proponente y el que resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva del importe de una anualidad a que ascienda la subasta y el pago del aprovechamiento se hará en la siguiente forma: el 10 por 100 deberá ingresarlo durante el mes de Octubre de cada año; el 90 por 100 restante por cuartas partes en las primeras quincenas de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año forestal.

Si la primera subasta quedare desierta, tendrá lugar la segunda a los diez días naturales siguientes de haberse celebrado la primera, bajo igual tipo de tasación y condiciones, pudiendo presentarse los pliegos hasta las doce horas del día anterior al acto.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con pólizas, se ajustarán al modelo que a continuación se expresa.

Fuenterrebollo, a 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas y adicionales, así como de las contenidas en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero del año 1937 para la subasta del aprovechamiento de resinación por un quinquenio de 13.007 pinos a una cara y 2.098 en dos caras del monte de estos propios de Fuenterrebollo, «Bodones y Pinar del Sur», se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

207

PALAZUELOS DE ERESMA

Censuradas y dictaminadas por el Sr. Concejal Síndico y Comisión de Hacienda las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo, sean examinadas y se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas en la forma y modo que determina el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Palazuelos de Eresma, 12 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal — El Alcalde, Tomás Sanz.

228

TORREADRADA

Habiendo sido encontrada en este término la res vacuna que se relacionan sus señas, puede su dueño pasar a recogerla en esta Alcaldía y pagar gastos ocasionados.

Lo que hago público a los efectos consiguientes.

Torreadrada a 17 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—¡Viva España!—El Alcalde, Silverio Peña.

Señas.— Chota de cuatro meses, pelo rojo, bragada, con un cordelito en forma de cabezada; apareció el día 15 del actual.

224

CAMPO DE CUELLAR

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1938, Virgilio Cuéllar Acebes, hijo de Ciriaco y de Hermenegilda, que nació en este pueblo el día 26 de Junio de 1917, y Francisco Aragoneses Herrero, hijo de Teodoro y de Encarnación, que tambien nació en este pueblo el día 24 de Julio de 1917, e ignorando el paradero de los mismos, así como los de sus padres, se les cita a dichos mozos para que concurran a los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que ha de tener lugar en esta Casa Consistorial los días y horas que señala el vigente reglamento de quintas; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos sino compareciesen, ni alegasen justa causa que lo impida.

Campo de Cuéllar a 17 de Enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Mariano de Santos.

212

CEREZO DE ARRIBA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, real y personal, correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público desde que sea inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cuyo plazo y tres días más puede ser examino por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones debidamente reintegradas que crean justas y que habrán de versar en hechos concretos y debidamente justificados, que serán resueltos por la Junta repartidora; con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cerezo de Arriba a 16 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Pérez.

170

VILLASECA

Don Daniel González Ortiz, Recaudador agente del repartimiento de utilidades de Villaseca.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se instruye por débitos del expresado concepto correspondiente al año de 1937, se hallan comprendidos los deudores que no han satisfecho sus cuotas en plazo legal y dicha relación aparece en dicho expediente que se relacionan a los que por no haber manifestado en tiempo y forma su residencia legal se les requiere por medio del presente, tanto hacendados forasteros, como vecinos de la localidad y para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Noviembre se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que constan sus descubiertos para con el Ayuntamiento, mas los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de dichos deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a los deudores que se hallan en descubierto o sus representantes legales, o cuantas personas se crean interesadas con estos deudores, para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra los mismos por esta recaudación ejecutiva; a fin de tenerles como parte legítima en el procedimiento a pagar el débito que se les persigue, que si dejan transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía del procedimiento ejecutivo y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparecen en descubierto en la relación de deudores que obra en poder de dicho recaudador.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Villaseca, 10 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal. —El Recaudador, Daniel González.—El Alcalde, Basilio Matesanz.

188

MONTEJO DE ARÉVALO

Ignorándose el paradero actual de los mozos que al final se consignan, cuya residencia última fué Madrid, se cita por el presente anuncio a expresados mozos, de comparecencia a las operaciones del presente reemplazo, en estas Casas Consistoriales, a la hora de las once, de los días 30 del presente mes, a la rectificación del alistamiento, 13 de Febrero para la rectificación definitiva; y el 20 del mismo mes, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga y ser clasificados como les corresponda; e igualmente se cita a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, para que concurran a dichos actos en representación de referidos mozos, bajo apercibimiento de ser declarados prófugos, conforme el artículo 183 del reglamento de quintas vigente, los mozos, y de exigir las demás responsabilidades a los restantes.

Mozos que se citan

Mozo núm. 3.-Lucio Gómez Negro, hijo de Joaquín y de Fidela, que nació en este pueblo el 14 de Junio de 1917.

Mozo núm. 8.—Segundo Mateos Holgueras, hijo de Gonzalo y de Leocadia, que nació en este pueblo el 12 de Mayo de 1917.

Montejo de Arévalo, 12 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Escolar.

206

MONTUENGA

Habiendo sido incluído en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de los mozos sujetos al reemplazo del año actual, el mozo Melecio Carabias Sáez, hijo de Emiliano y de Práxedes, que nació en este pueblo el día 4 de Diciembre de 1917, cuyo actual paradero del mozo y de sus padres hoy se ignora por este Ayuntamiento; se le cita por medio de este edicto para que se presente en esta Alcaldía los días y horas que se expresan, a las operaciones siguientes: 1.ª El día 30 de Enero corriente y hora de las once de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento. 2.ª El día 13 de Febrero próximo, a las once de la mañana, al cierre definitivo de las listas del alistamiento, y 3.ª el 20 de Febrero próximo venidero y hora de las once de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; bien entendido que si no se presenta a dichas operaciones, será declarado prófugo, con arreglo a la ley. Cuyo mozo ha sido incluído en este alistamiento, como comprendido en el caso 5.° del artículo 96 del reglamento de quintas vigente.

Montuenga a 15 de Enero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Jorge Llorente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

265

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones interinas de Primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, promovidos por el Procurador de los Tribunales de esta capital, don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de don Fernando Albertos Sanz, mayor de edad y vecino de Segovia, contra don Pedro Municio Rodríguez, con domicilio comercial en Riaza, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal.—El señor don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones interinas del de Primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante don Fernando Albertos Sanz, mayor de edad, del comercio y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado don Antonio Sanz Gilsanz, y de la otra como demandado don Pedro Municio Rodríguez, también mayor de edad y con domicilio comercial en Riaza, sobre reclamación de diez mil novecientas treinta pesetas con veinticinco céntimos, mas los gastos de protesto y otros en total de sesenta y seis pesetas con quince céntimos, intereses legales desde la fecha de dicho protesto y costas, encontrándose dicha parte demandada en situación de rebeldía.

Parte dispositiva. — Fallo. — Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante hasta hacer trance y remate en los bienes que no tienen la naturaleza de inmuebles del ejecutado don Pedro Municio Rodríguez, mayor de edad, industrial y con domicilio comercial en Riaza, y en lo que afecta a los bienes inmuebles, a partir de primero de Octubre del año de mil novecientos treinta y ocho, si otra cosa no se legislase en contra, y con su producto entero y cumplido pago al demandante don Fernando Albertos Sanz, de esta vecindad, de la cantidad reclamada de diez mil novecientas treinta pesetas con veinticinco céntimos, gastos de protesto por sesenta y seis pesetas con quince céntimos, e intereses legales, desde la fecha de este último, hasta el completo pago de la referida cantidad, mas las costas del juicio, en todas las cuales condeno al referido ejecutado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Antonio Reneses.»

Y para que sirva de notificación al expresado demandado don Pedro Municio Rodríguez, y a efectos del artículo doscientos ochenta y tres, párrafo segundo, de la vigente ley de enjuiciamiento civil, se expide este edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, en Segovia, a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses. — El Secretario, L. Gasque Pérez.

Don José Antonio Reneses Pacuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se ha seguido incidente de pobreza de que se hará mención, que contiene sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Sentencia: En la ciudad de Segovia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente incidente seguido y promovido en este Juzgado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado D. Francisco Prados Fernández, en nombre y representación de D. Justino Páez Casado, mayor de edad, casado y como representante de su esposa doña María Concepción Maroto Sanz, contra D. Gregorio Isabel Aragoneses, menor de edad y con domicilio en esta capital, representado éste por su tutor D. Juan Aragoneses del Pozo, vecino de Abades y contra el Sr. Abogado del Estado sobre que se le declare pobre para poder deducir demanda ordinaria de rendición de cuenta contra dicho demandado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante D. Justino Páez Casado y en su representación a su esposa doña María de la Concepción Maroto Sanz, mayores de edad y de esta vencindad, para que puedan litigar en tal concepto en las actuaciones civiles sobre rendición de cuentas contra D. Gregorio Isabel Aragoneses y en su representación por su menor edad, contra don Juan Aragoneses del Pozo, su tutor, declarando de oficio las costas de este incidente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.--J. Antonio Reneses. —Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado expresado y a efectos del artículo doscientos ochenta y tres, párrafo segundo, de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se expide este edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario L. Gasque Pérez.

214

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio contra los bienes de Ceferino Martín Chavente, vecino de Segovia, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General Jefe del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado la responsabilidad civil en vía administrativa del mismo con arreglo al artículo sexto del Decreto Ley de 10 de Enero del Gobierno del Estado del pasado año mil novecientos treinta y siete, en la totalidad de sus bienes y en cuyo procedimiento habiéndose acordado la suspensión de la subasta anunciada a instancia del señor Abogado del Estado, por providencia de este día y a su misma instancia se ha alzado dicha suspensión, acordándose sacar a pública subasta por término de veinte días y precio de tasación de catorce mil pesetas y sin suplir previamente la falta de titulación, el edificio que luego se expresará, señalándose para que tenga lugar el remate el día veinticinco del próximo mes de Febrero, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán cumplir cuantos requisitos determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve al mil quinientos uno y correlativos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se subastan

Un edificio sito en la carretera de Boceguillas, en esta Capital, señalado con el número catorce, compuesto de dos edificaciones contiguas con cuadras y almacén y dos corralitos traseros, que lindan al Este con terreno del Ayuntamiento; al Norte, con carretera de Boceguillas; al Sur, finca de particulares, y al Oeste, dicha carretera.

Dado en Segovia a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, L. Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL